



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL,**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo

Demandante: Coopcredito.

Demandada: Luis Javier Agudelo Vega, Hernán Guevara Morales y  
Beatriz Tovar Esquivel.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Por ello, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe secretarial que precede, en el que se pone de presente por parte de la secretaria de esta Sede Judicial, que una vez realizada la búsqueda física como en el Sistema de Gestión Judicial, del expediente adelantado por Coopcrédito contra Luis Javier Agudelo Vega, Hernán Guevara Morales y Beatriz Tovar Esquivel, no fue posible su ubicación, en tanto no se encontró proceso alguno que registre a nombre de los señalados en el escrito de petición.

2.- **REQUERIR** a la abogada Marisol Fajardo Garavito, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál es el interés que le asiste en esta petición y acredite la calidad en la que actúa, so pena de ordenar el archive de las presentes diligencias

3.- **INSTAR** a la parte interesada, previo cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, para que solicite vía *email* la agendación de una cita virtual, a fin de que realice la búsqueda del proceso que se adelantó en contra de Luis Javier Agudelo Vega, Hernán Guevara Morales y Beatriz Tovar Esquivel.

**Para efecto de lo anterior, secretaria proceda a notificar esta decisión a la abogada Marisol Fajardo Garavito, en la dirección electrónica que se indica en el folio 2 del escrito de petición.**

CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

JBR

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 17 Hoy 8 de febrero de 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra